

nistradora del monopolio de petróleos, y con participaciones respectivas del 24 por 100, 16 por 100, 40 por 100 y 20 por 100, la demasia para investigación de hidrocarburos siguiente:

«Demasia a Salinas de Añana», de 6.428 hectáreas cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, longitudes referidas al meridiano de Madrid, siguientes: Al Sur, por el paralelo 42° 49' N.; al Oeste, por el meridiano 0° 35' E.; al Norte, con el permiso Orduña-Zuazo, cuyos límites están definidos en la Orden ministerial de 8 de junio de 1959, y al Este, con el meridiano 0° 52' E.

Segundo.—La «Demasia a Salinas de Añana» se unirá al permiso de investigación «Salinas de Añana», formando un todo con él, conforme dispone la reglamentación vigente.

Tercero.—La vigencia de la demasia será la misma de la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1584

*ORDEN de 24 de noviembre de 1976 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1890/1975, de 10 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna (Santander).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1975, («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), determinó la forma de tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto 1890/1975, de 10 de julio, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del término municipal de Los Corrales de Buelna, en la provincia de Santander.

El apartado quinto de la Orden citada, establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial y señala que ésta determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 17 de noviembre de 1975.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de diciembre) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1890/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto), a las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna.

Segundo.—Uno. La concesión de la subvención a que dá lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, y demás normas en vigor.

Dos. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965, y demás disposiciones vigentes.

Tres. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

*Clasificación de la solicitud presentada al concurso convocado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1975 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna*

Número de expediente, CB/5; Empresa, «Bendibérica, S. A.», (en nombre de Sociedad a construir); actividad, fundición gris; localización, Polígono industrial de Barros, Corrales de Buelna (Santander); grupo de beneficios, A con el 20 por 100 de subvención.

1585

*ORDEN de 24 de noviembre de 1976 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dió normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial y señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dá lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1969 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2053/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

*Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1976 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias*

Número del expediente, 1C/74; Empresa, «Teninver, S. A.»; actividad, fabricación de piezas de plástico; localización, Geneto (La Laguna-Santa Cruz de Tenerife), y grupo de beneficios, A, con 10 por 100 de subvención.